

EJECUTIVO
RADICADO 2021-00560-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de subsanación en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 27 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación, no es suficiente, pues si bien se presentó en el término legal, no se realizó acorde con lo requerido por auto del quince (15) de septiembre hogaño, pues la parte actora, se limitó a reproducir nuevamente su demanda, cambiando e incluyendo nuevas pretensiones, tales como el capital y los intereses, sin tener en cuenta lo establecido por el art. 93 del C.G.P., frente a la corrección, aclaración o reforma de la demanda; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla.

Por otra parte, con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, por lo que se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por **BANCO OCCIDENTE**, contra **ROSALINA ACOSTA TORRES**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NO SE ORDENA HACER ENTREGA de los anexos de la misma al demandante toda vez que la demanda es digital.

TERCERO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos requeridos.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4691c3e56efb893c1ead90e49ab43412b9390a997396d1e874e6
80cf828d69e**

Documento generado en 27/09/2021 02:16:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**